

hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 septiembre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de la Defensa, Rafael de la Cruz Corcoll.

Excmo. Sr. Director de Infraestructura Aérea (Cuartel General del Aire).

25350 *ORDEN 413/39276/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 22 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 00758/1988, interpuesto por don José Luis Martino Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 00758/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante don José Luis Martino Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de fechas 7 de septiembre de 1987 y 29 de enero de 1988, sobre rectificación de escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Martino Sánchez, en su propio nombre, contra la Resolución del excelentísimo señor General Director del MASPE dictada en 7 de septiembre de 1987 y contra su posterior confirmación en alzada por la Jefatura del Estado Mayor del Ejército, con fecha 29 de enero de 1988, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que su escalafonamiento se produzca de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1974 y disposiciones complementarias, sin tomar en consideración la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2493/1983, de 7 de septiembre. Todo ello sin costas. Interésese de la Administración Militar que la presente sentencia se notifique a los interesados tanto en el Escalafón General como en la Escalilla correspondiente.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal (Cuartel General del Ejército).

25351 *ORDEN 413/39277/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dictada con fecha 3 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 395/1988, interpuesto por don Cristóbal Sánchez Robles.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 395/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, entre partes, de una, como demandante don Cristóbal Sánchez Robles, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el ALPER, sobre denegación de ascenso al empleo superior, se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cristóbal Sánchez Robles contra la Resolución de 17 de marzo de 1988 del Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada, en cuanto desestimaba el recurso de reposición formulado con la resolución de 8 de enero de 1988 de la misma autoridad que denegaban al actor su petición de ascenso al empleo de Alférez de Navío de la Escala Especial, modalidad B, debíamos declarar y declaráramos ambas resoluciones conformes a derecho, sin hacer especial pronunciamiento en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

25352 *ORDEN 413/39334/1989, de 29 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 22 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 889/1988, interpuesto por don Antonio Blanco Baca.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 889/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante don Antonio Blanco Baca, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de fecha 20 de julio de 1987, sobre indemnización, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Blanco Baca, contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, de 20 de julio de 1987, y contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa, de 8 de enero de 1988, confirmatoria de la anterior, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

25353 *ORDEN 413/39335/1989, de 29 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Delgado Bravo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Delgado Bravo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa, sobre reconocimiento de empleo, se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Delgado Bravo contra las resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a derecho: no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia.

Madrid, 29 de septiembre de 1989.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

25354 *ORDEN 413/39336/1989, de 29 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luz Vieytiz Plantalech.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Luz Vieytiz Plantalech, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre impugnación de la Resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de octubre de 1987, se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de doña María Luz Vieytiz Plantalech, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de mayo y de 15 de octubre de 1987, por los que fue desestimada la petición deducida por aquella al objeto de que le fuera concedida la pensión de orfandad causada por su padre, Capitán de Infantería, cuyos acuerdos confirmamos, por ser conformes a derecho, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas en el proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia.

Madrid, 29 de septiembre de 1989.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

25355 *ORDEN 413/39337/1989, de 29 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, dictada con fecha 26 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 36/1989 I.º, interpuesto por don Remigio Beneyto Berenguer.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 36/1989 I.º, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, entre partes, de una, como demandante, don Remigio Beneyto Berenguer, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra denegación por silencio administrativo del recurso de alzada de 7 de diciembre de 1988, contra Resolución de 14 de noviembre de 1988, sobre denegación de la reducción del servicio militar, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Remigio Beneyto Berenguer, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 14 de noviembre de 1988, del Centro Provincial de Reclutamiento de Alicante, declaramos la citada Resolución, y la desestimación tácita del recurso de alzada contra ella interpuesto, contrarias al principio constitucional de igualdad, anulándolas y dejándolas sin efecto, reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho del actor a la solicitada reducción temporal del servicio

militar en filas, con imposición de las costas procesales a la Administración.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia.

Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

25356 *ORDEN 413/39338/1989, de 29 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, dictada con fecha 16 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 153/89, interpuesto por don Fernando José Marín Tena.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 153/89, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, entre partes, de una, como demandante don Fernando José Marín Tena, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 9 de enero de 1989, sobre solicitud de reducción del servicio en filas, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, tramitado por el procedimiento de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, interpuesto por la Procuradora doña María Rosa Ubeda Solano, en nombre de don Fernando José Marín Tena, contra la Resolución del Centro Provincial de Reclutamiento de Valencia de 9 de enero del año en curso, por la que se le denegaba al recurrente la reducción a seis meses del tiempo de permanencia en filas por razón de haber cumplido la edad de veintiocho años; debemos declarar y declaramos contraria al principio constitucional de igualdad la citada resolución, anulándola y dejándola sin efecto, reconociendo al recurrente su derecho a la reducción temporal solicitada, con imposición de costas a la Administración por ser preceptivos.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de septiembre de 1989.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

25357 *ORDEN 413/39339/1989, de 29 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictada con fecha 15 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 432/1989, interpuesto por don Luis Félix Arranz San Vicente.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 432/1989, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, entre partes, de una, como demandante, don Luis Félix Arranz San Vicente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de fechas 22 de febrero y 25 de abril de 1989, sobre reducción del servicio militar del actor, se ha dictado sentencia con fecha 15 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso número 432, de 1989, deducido por don Luis Félix Arranz San Vicente.

Segundo.—Imponemos al actor las costas causadas en esta instancia.